

PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MERCOSUR*

Yanina Jimena Acquesta Casellas
Abogada del niño

I. Introducción

Diversos instrumentos jurídicos han materializado a lo largo de los años, los distintos modos de entender la infancia desde el punto de vista jurídico, político, histórico y cultural. Precisamente se destaca, en el ámbito mundial, la vigente Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, que ha implicado un cambio radical respecto de la mirada de la niñez y adolescencia por los distintos países de la esfera global que la han ratificado.

Así pues, la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes se encuentra hoy inmersa en el paradigma de los derechos humanos, es decir, aquella concepción que basa sus premisas en los niños como sujetos de derechos y no como objetos de protección.

En consonancia con esa normativa y modelo expuesto, distintas organizaciones internacionales y regionales han adoptado otros tantos instrumentos específicos para la infancia o -en su defecto- instrumentos generales que especialmente reconocen los derechos del niño en su articulado.

En tal sentido, los países miembros del MERCOSUR han ratificado la Convención en su calidad de integrantes de la comunidad internacional nucleados en la Organización de las Naciones Unidas. Asimismo han sancionado leyes en el ámbito local que resguardan el paradigma de derechos reconocidos para la infancia. De igual modo, se han adoptado políticas regionales comunes en aras de avanzar hacia la protección integral de la infancia en el bloque, tal el caso de la “*Iniciativa Niñ@Sur*”, que se presenta como un progreso dentro de las políticas de integración, con miras a abordar las problemáticas emergentes

* Trabajo realizado en el marco de la Maestría en Integración Latinoamericana, Instituto de Integración Latinoamericana, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad Nacional de la Plata.

en torno a la niñez, dentro de los países que conforman el MERCOSUR, en búsquedas de soluciones afines.

En esa inteligencia, el enfoque regional de la infancia a través de la iniciativa señalada reconoce la importancia de la problemática, aunque surgen cuestionamientos en torno a la eficacia de las políticas adoptadas y la suficiencia del marco normativo regional vigente. Así pues, se plantea si la normativa existente da sustento y garantía efectiva de la protección integral de derechos de la infancia y si constituye un efectivo avance en términos de integración regional.

En ese punto, me propondré efectuar un relevamiento de la normativa a nivel nacional de los Estados Partes del MERCOSUR, incluyendo a Bolivia -aún en proceso de adhesión- y a Venezuela -suspendida en todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de Estado Parte, conforme el Protocolo de Ushuaia-, por considerar relevante y complementario el análisis desde el enfoque de derechos de la infancia que proclaman.

II. Estado de la cuestión

La situación de la infancia y adolescencia ha constituido una preocupación constante en las últimas décadas a nivel mundial. Asimismo ha sido incluida como eje de debate y uno de los temas centrales de distintos organismos en la esfera global. Asimismo se ve atravesada por el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas, conforme la Agenda 2030³.

De igual modo, la problemática en cuestión se encuentra actualmente regulada y bajo el amparo respectivamente de la normativa y organismos internacionales, como así también ha sido eje de políticas regionales entre los países que conforman el MERCOSUR, dentro de los lineamientos planteados por la Convención de los Derechos del Niño, a la que han adherido como se analizará seguidamente.

³ Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. Esta Agenda es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad y tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad. Establece que el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, es la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema.

DIRECTORA: NOEMÍ MELLADO

Propietario: INSTITUTO DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

Calle 10 N° 1074 – (1900) LA PLATA

Provincia de Buenos Aires – Argentina

TEL/FAX: 54-0221-421-3202

INFORME INTEGRAR

N° 111– AGOSTO 2018

CORREO ELECTRÓNICO ISSN 1850-6445

EN LÍNEA ISSN 1850-6453

Ese instrumento jurídico resulta entonces el marco mínimo de reconocimiento y respeto a los derechos de los niños en el que deben inscribirse las prácticas y las políticas de los países que lo han ratificado. Ello sin perjuicio que la adecuación de las legislaciones internas de los Estados Parte a la Convención deberá tener en cuenta aspectos culturales propios, según las tradiciones y costumbres de cada región.

Por otra parte, debe tenerse presente que en muchos países de América Latina la incorporación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño a los sistemas jurídicos nacionales ha tenido lugar en contextos de transición o consolidación democráticas. Así, la discusión sobre las formas de entender y tratar con la infancia, tradicionalmente encaradas desde perspectivas asistencialistas y tutelares, ha cedido frente a una discusión en términos de ciudadanía y de derechos para los más chicos (Beloff, 1999).

Es indudable que en prácticamente todos los países se han producido cambios importantes en la manera de concebir los derechos de las personas menores de edad. Tal transformación se conoce como la sustitución de la “*doctrina de la situación irregular*” por la “*doctrina de la protección integral*” que, en otros términos, significa pasar de una concepción de los “*menores*” -una parte del universo de la infancia- como objetos de tutela y protección segregativa, a considerar a “*niños y jóvenes como sujetos plenos de derecho*” (Beloff, 1992).

En este orden de ideas, la Convención referida es una manifestación que reflejó e implicó un avance muy significativo en la identificación del niño como sujeto de derechos y, a la vez, supuso y supone un férreo compromiso por parte de los Estados como garantes de estos derechos (Unesco, 2009).

Dentro de este contexto, los países miembros del bloque MERCOSUR, no han sido indiferentes en torno a las políticas públicas adoptadas en el marco de este nuevo paradigma, tanto a nivel nacional como regional. Asimismo, el relevamiento de la legislación interna de los Estados es una fiel demostración de los lineamientos que se han tejido en la problemática de la infancia en toda Latinoamérica.

En tal sentido, la importancia de un posicionamiento concreto en la temática lleva a relevar la normativa adoptada a nivel nacional en primer medida para un posterior análisis en términos de legislación regional, de modo de reforzar los parámetros de integración en cuestiones que atañen a todos los Estados en su conjunto, que merece un tratamiento común y políticas públicas dentro del bloque.

III. Consideraciones previas

III. 1. De la integración

En forma preliminar, es relevante destacar que la integración como categoría de estudio, puede ser abordada desde diversos enfoques que responden a distintos autores y que emergen de disímiles realidades. Por tal motivo, si bien encuadrar la problemática en estas líneas quizás resulte algo arbitrario, parece importante centrarse en las corrientes teóricas que resulten más afines al contexto mercosureño.

En tal sentido, es propicio encarar el tema escogido desde el enfoque proporcionado por el *neoinstitucionalismo*. Así pues, es ineludible partir del concepto de instituciones como modelos de comportamiento dotados de normatividad (Herrera Gómez - Castillo, 2004), que tienen una duración temporal y cuya dinámica es resultado de la intersección de procesos espontáneos y queridos, que reflejan las necesidades y los requisitos funcionales de las sociedad (Gajate, 2014).

En consonancia con dicho aspecto, otros autores han clarificado las instituciones, en el sentido de concebidas para liberar a los individuos de la necesidad de reinventar el mundo y reorientarse diariamente en él. Siguiendo ese criterio, las instituciones crean “*programas*” para el manejo de la interacción social y para la “*ejecución*” de un “*currículum vital*” determinado. Proporcionan modelos probados a los que la gente puede recurrir para orientar su conducta. Si las instituciones están funcionando en forma razonablemente normal, entonces los individuos cumplen los roles que les son asignados por la sociedad en forma de esquemas de acción institucionalizados y viven su vida de acuerdo con currículos asegurados institucionalmente, moldeados socialmente y que gozan de una aceptación generalizada e incondicional (Berger - Luckmann en Gajate, 2014).

DIRECTORA: NOEMÍ MELLADO

Propietario: INSTITUTO DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

Calle 10 N° 1074 – (1900) LA PLATA

Provincia de Buenos Aires – Argentina

TEL/FAX: 54-0221-421-3202

INFORME INTEGRAR

N° 111 – AGOSTO 2018

CORREO ELECTRÓNICO ISSN 1850-6445

EN LÍNEA ISSN 1850-6453

A su vez, han surgido diversas orientaciones teóricas a lo largo de las últimas décadas que conciben la institucionalización con diversos matices y enfoques. En ese orden de ideas, considerar la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes en la esfera del MERCOSUR, como primera medida, implica posicionarse en la variante de la “*institucionalidad normativa*” dentro de esta teoría calificada como el nuevo institucionalismo.

Así pues, su central contribución radica en un punto de vista normativo de la institucionalidad, en donde las normas y reglas formales de las instituciones darán forma a las acciones de aquellos que actúan dentro de ellas. Este enfoque es contrastado con el institucionalismo de elección racional que sostiene que en lugar de una serie de acciones previamente diseñadas, los individuos actúan para maximizar sus beneficios percibidos.

Esta corriente es destacada por Hall y Taylor (1996) en cuanto define a las instituciones desde un posicionamiento más amplio que el de la Ciencia Política o de la Economía, considerando los sistemas de símbolos, guiones cognitivos y las plantillas de moral entendiendo una interrelación mayor entre instituciones y cultura.

Desde otra perspectiva la institucionalización es el proceso de transmisión de lo que es socialmente definido como tal y a través de lo que el significado de otro puede convertirse en parte dada por descontada de la realidad social (Zucker, 1977). En tal sentido, las instituciones definen qué son los hechos, la realidad social, para luego poder expresar preferencias sensatas y construir un mundo significativo. De esta manera, les permite a los sujetos concentrarse en aspectos relevantes de la realidad, no teniendo que definir constantemente toda situación, o bien evitando que se piense en las cosas más importantes (Douglas, 1990), objetivando las decisiones en función de ellas.

Ahora bien, debe cuestionarse si las diversas orientaciones teóricas alcanzan a describir en su totalidad cómo se efectúa dentro del proceso de construcción institucional, la transferencia entre lo considerado valioso socialmente y la forma institucional que se adopta a fin de consolidar dicha valoración. Siguiendo esa línea, se habla de la necesidad de dotar de una *teoría multidimensional de las instituciones*, que permita observar los diferentes planteamientos como dimensiones de una realidad compleja, es decir, como componentes del fenómeno institución.

DIRECTORA: NOEMÍ MELLADO

Propietario: INSTITUTO DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
Calle 10 N° 1074 – (1900) LA PLATA
Provincia de Buenos Aires – Argentina
TEL/FAX: 54-0221-421-3202

INFORME INTEGRAR
N° 111– AGOSTO 2018
CORREO ELECTRÓNICO ISSN 1850-6445
EN LÍNEA ISSN 1850-6453

Desde este punto de vista, las mismas instituciones implican ese fenómeno multidimensional y dentro del proceso de integración “surge por la necesidad de clarificar el modo de relacionamiento entre los actores que deciden profundizar su vínculo y la necesidad de establecer el modo de alcanzar los objetivos propuestos” (Gajate, 2014).

Conforme lo expuesto, paralelamente al análisis de las teorías reseñadas, se aborda oportunamente la protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes en cuanto al posicionamiento normativo de cada Estado Parte del bloque MERCOSUR, observando sus alcances y limitaciones. Ello permite arribar a una política común que en forma concreta se traduce en la Iniciativa Niñ@Sur, siendo un fundamental aporte en términos del proceso de integración.

III. 2. De los países del MERCOSUR

A fin de analizar la normativa sobre la temática de infancia en los países miembros del MERCOSUR, conviene precisar quiénes constituyen el bloque regional, en tanto se distinguen a los Estados Partes y Estados Asociados, como se detalla a continuación.

No obstante, para el presente relevamiento, sólo se tendrán en cuenta los Estados Partes del MERCOSUR, incluyendo a Bolivia y Venezuela, con las observaciones que se realizarán, por considerar que sus aportes sobre la temática sirven de ejemplo para las situaciones políticas que atraviesan, en particular el caso de Venezuela en su cuestionado sistema democrático actual.

Países del MERCOSUR



ESTADOS PARTES



ESTADOS ASOCIADOS



Fuente: <http://www.mercosur.int/>

Los Estados Partes fundadores del MERCOSUR y signatarios del Tratado de Asunción son: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Asimismo y en función de que el Tratado de Asunción está abierto a la adhesión de otros Estados miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), Venezuela⁴ se constituyó en el primer estado latinoamericano en adherir al tratado constitutivo, en el año 2006 y, más recientemente, Bolivia⁵, en el año 2015.

IV. Normativa para la infancia

IV. 1. De la convención sobre los derechos del niño

⁴ La República Bolivariana de Venezuela se encuentra suspendida en todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de Estado Parte del MERCOSUR, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5° del Protocolo de Ushuaia. En ese estado de situación, cabe mencionar que dentro de la *Corporación Latinobarómetro – Informe 2017*, se plantea la “paradoja venezolana” en función de la medición de la democracia en dicho país. Así pues, los datos de Venezuela del indicador para quién se gobierna plantea que “es aún más paradójal por dos motivos, en primer lugar está por encima del promedio regional y en segundo lugar porque aumenta de 18% en 2016 a 25% en 2017”. Es decir, que los venezolanos apoyan la democracia, no están satisfechos con ella, y sólo el 25% dice que se gobierna para todo el pueblo (LATINOBARÓMETRO INFORME 2017).

⁵ El Estado Plurinacional de Bolivia se encuentra en proceso de adhesión. El Protocolo de Adhesión de Bolivia al MERCOSUR ya fue firmado por la totalidad de los Estados Partes en 2015 y ahora se encuentra en vías de incorporación por los congresos de los Estados Partes.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de Naciones Unidas (ONU) en su Resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989. Su entrada en vigor se produjo el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49 de su texto.

La CDN es un instrumento jurídico internacional orientado a *proteger específicamente los derechos de la infancia y la adolescencia*. Cuando los Estados la ratifican, se convierten en garantes de las condiciones necesarias para que los niños y sus familias puedan gozar y reivindicar el cumplimiento de sus derechos. Por tanto, asumen una variedad de compromisos, en los que se incorporan reglas jurídicas sobre la materia y se sujetan a obligaciones concretas en relación con la niñez y adolescencia en el ámbito local.

A modo de síntesis, se expone en el siguiente cuadro, el estado de firma, ratificación y entrada en vigor de la CDN en cada uno de los Estados Partes del MERCOSUR, a los fines de analizar en forma seguida la normativa nacional en consonancia con ese instrumento.

La Convención sobre los Derechos del Niño en el MERCOSUR

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	Argentina	Bolivia	Brasil	Paraguay	Uruguay	Venezuela
Firma	29 de junio de 1990	8 de marzo de 1990	26 de enero de 1990	4 de Abril de 1990	26 de enero de 1990	26 de enero de 1990
Ratificación	4 de diciembre de 1990	26 de junio de 1990	24 de septiembre de 1990	25 de septiembre de 1990	20 de noviembre de 1990	13 de septiembre de 1990
Entrada en vigor	3 de enero de 1991	2 de septiembre de 1990	24 de octubre de 1990	25 de octubre de 1990	20 de diciembre de 1990	13 de octubre de 1990

Fuente: Sistema de Información sobre Primera Infancia en América Latina (SIPI), como iniciativa que desarrolla el Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación (IIEPE), centro de formación e investigación de alto nivel en planeamiento de la educación creado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en París en 1963.

Tal como se observa, los países miembros del MERCOSUR han ratificado la Convención en su calidad de integrantes de la comunidad internacional nucleados en Naciones Unidas y en forma inmediata a la sanción del instrumento internacional.

IV. 2. Tratamiento normativo por cada Estado Parte

IV. 2. 1. Argentina

La CDN es incorporada a la Constitución Nacional por la reforma de 1994, en su *artículo 75 inc. 22*, con rango y jerarquía constitucional. En el ámbito nacional la *Ley N° 23.849*, aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño y es sancionada el 27 de septiembre de 1990 y promulgada de hecho el 16 de octubre de 1990.

En consecuencia, se sanciona el 28 de septiembre de 2005 la *Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*, que fue promulgada el 26 de octubre de 2005.

En la legislación mencionada *supra*, se establecen las disposiciones generales; el objeto; principios, derechos y garantías; el sistema de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; los órganos administrativos de protección de derechos; financiamiento; además de otras disposiciones complementarias.

Por otra parte, *el Decreto N° 415/2006 de Reglamentación* de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes fue sancionado el 17 de abril de 2006 y publicado en el Boletín Oficial el 18 de abril de 2006, complementando la normativa en cuestión y estableciendo acciones para ejecución de la ley por parte del Poder Ejecutivo.

IV. 2. 2. Bolivia

Con la salvedad efectuada sobre su incorporación al MERCOSUR, resulta relevante mencionar al Estado Plurinacional de Bolivia, en tanto su Constitución expresamente prevé dentro de los derechos sociales, en su Sección V, los *Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud* (arts. 58 a 61) y en su Sección VI refiere al *Derecho de las Familias* (arts. 62 a 66). Asimismo en lo concerniente a *Educación, Interculturalidad y Derechos Culturales* (arts. 77 y ss.).

DIRECTORA: NOEMÍ MELLADO

Propietario: INSTITUTO DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
Calle 10 N° 1074 – (1900) LA PLATA
Provincia de Buenos Aires – Argentina
TEL/FAX: 54-0221-421-3202

INFORME INTEGRAR
N° 111– AGOSTO 2018
CORREO ELECTRÓNICO ISSN 1850-6445
EN LÍNEA ISSN 1850-6453

Asimismo y en consonancia con la CDN, rige la *Ley N° 548* (2014) referida al *Código Niño, Niña y Adolescente*, cuyo objeto principal es reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de sus derechos, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

En tal sentido, aboga la Ley N° 2026 de 1999 (Código del Niño, Niña y adolescente) y promueve las siguientes políticas: Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente, desarrollando el Programa de Prevención y Protección Social para Niñas; Planes Departamentales y Municipales de las niñas, niños y adolescentes, y sus respectivos Programas; Plan de Convivencia pacífica y armónica.

IV. 2. 3. Brasil

En la Constitución se regula acerca *De la Familia, del Niño, del Adolescente y del Anciano* (Capítulo VII, arts. 226 y ss.) como en lo referente a *educación, la cultura y el deporte* (arts. 205 y ss.).

Por otra parte, este país por *Decreto Legislativo N° 28* de 1990 aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño y promulga dicha norma por *Decreto N° 99.710* (1990). En su texto establece como objeto principal que la CDN será ejecutada y cumplida tan enteramente como en ella se contiene. Asimismo preceptúa que el Decreto entra en vigor en la fecha de su publicación y se revocan las disposiciones en contrario.

Otra de las normativas relevantes a destacar es el *Estatuto del Niño y del Adolescente* sancionado por *Ley N° 8.069* (1990) y modificatorias, el cual tiene por objeto principal establecer la protección integral del niño y del adolescente, promoviendo políticas para la primera infancia y enfrentar la violencia sexual infanto-juvenil.

IV. 2. 4. Paraguay

La Constitución nacional refiere en el Capítulo de los *Derechos de Familia*, específicamente *De la Protección al niño* (art. 54) y también alude a su protección en el apartado sobre la *publicidad en los medios masivos de comunicación* (art. 27).

DIRECTORA: NOEMÍ MELLADO

Propietario: INSTITUTO DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
Calle 10 N° 1074 – (1900) LA PLATA
Provincia de Buenos Aires – Argentina
TEL/FAX: 54-0221-421-3202

INFORME INTEGRAR
N° 111– AGOSTO 2018
CORREO ELECTRÓNICO ISSN 1850-6445
EN LÍNEA ISSN 1850-6453

Mediante la *Ley N° 1.680* (2001) se sanciona el *Código de la Niñez y Adolescencia* que tiene por objeto principal establecer y regular los derechos, garantías y deberes del niño y del adolescente, conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los instrumentos internacionales sobre la protección de los derechos humanos aprobados y ratificados por el Paraguay y las leyes. La norma en cuestión se orienta específicamente a las mujeres, personas en situación de pobreza, indígenas y personas con capacidades diferentes.

IV. 2. 5. Uruguay

La Constitución refiere a la *familia y al cuidado de los hijos*, estableciendo que una ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores, así como contra la explotación y el abuso (art. 41) y se expresa sobre la *delincuencia juvenil*, que será sometida a un régimen especial en donde se dará participación a la mujer (art. 43).

Mediante la *Ley N° 17.823* (2004) se sanciona el *Código de la Niñez y Adolescencia*, cuyo objeto principal es dar efectiva protección a los derechos de los niños y adolescentes y fijar políticas aplicables a las distintas áreas vinculadas con la niñez, la adolescencia y la familia, a la vez que promueve políticas relativas al Sistema de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV).

IV. 2. 6. Venezuela

La Constitución en el Capítulo III menciona a los niños en lo relativo a *Derechos civiles* (arts. 54 y 58); en el Capítulo V denominado *De los Derechos Sociales y de las Familias* (arts. 75 a 97); en el Capítulo VI *De los Derechos Culturales y Educativos* (arts. 98 a 111); y en lo concerniente a la *competencia Municipal*, cuando menciona la salubridad y atención primaria en salud, servicios de protección a la primera y segunda infancia, a la adolescencia y a la tercera edad; educación preescolar, servicios de integración familiar del discapacitado al desarrollo comunitario, actividades e instalaciones culturales y deportivas (art. 178).

Por la *Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA)* - G.O. N° 5.859 (2007) que tiene por objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes

que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y a familia deben brindarles desde el momento de su concepción.

Dicha normativa deroga la Ley Tutelar de los Menores y la Ley de Adopción y establece programas específicos para la infancia y la inclusión familiar.

IV. 3. Análisis comparativo de la normativa sobre infancia en los países miembros del bloque regional

Tal como puede observarse de la descripción efectuada en el punto anterior y en el cuadro que seguidamente se expone, todos los países del bloque regional analizados aquí, han incorporado en sus textos constitucionales, artículos referidos a la temática de la infancia. Algunos en forma de remisión a la CDN (tal el caso de la Argentina, por ejemplo) y otros en expresa alusión a los niños y sus familias dentro de los derechos sociales (Bolivia, Venezuela), o bien en relación con su protección peculiar (tal el caso de Paraguay) o en función de los derechos referidos a la educación, la cultura y el deporte (caso de Brasil, por ejemplo) y también en función de los derechos civiles (Venezuela).

Por otra parte, todos los Estados han sancionado normativa referente a la infancia en función de la CDN, cumpliendo así con la adecuación legislativa del nuevo paradigma de los niños como “*sujetos de derechos*” y derogando viejos sistemas tutelares que respondían al modelo del Estado protector de los menores de edad, percibiendo la infancia como “*objetos de protección*”.

En consonancia con lo expuesto, países como Argentina, Uruguay y Venezuela han sancionado leyes de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes; otros países como Bolivia, Paraguay y Uruguay han sancionado Códigos en tal sentido y con el alcance de Estatuto, Brasil refiere a la niñez y adolescencia.

Asimismo, cabe resaltar la tardía adecuación de la República Bolivariana de Venezuela al instrumento jurídico internacional de la CDN (con vigencia en ese país desde el 13 de octubre de 1990), en tanto sanciona la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) recién en 2007, derogando de esta manera la ley tutelar de

menores y la de adopción, ancladas en el paradigma de los niños como objeto de protección por parte del Estado.

A continuación, se hará una breve síntesis de la normativa referenciada en un cuadro que permitirá la visualización de lo expresado.

Normativa nacional sobre CDN

PAÍS	CONSTITUCIÓN NACIONAL	NORMATIVA INFANCIA
ARGENTINA	Artículo 75 inc. 22 CDN	Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Decreto N° 415/2006 - Reglamentación de la Ley N° 26.061
BOLIVIA	Derechos sociales; Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud; Derecho de las Familias; Educación, Interculturalidad y Derechos Culturales	Ley N° 548 (2014) referida al Código Niño, Niña y Adolescente
BRASIL	De la Familia, del Niño, del Adolescente y del Anciano; lo referente a educación, la cultura y el deporte	Ley N° 8.069 (1990) sobre Estatuto del Niño y del Adolescente
PARAGUAY	Derechos de Familia, específicamente “De la Protección al niño”; protección en el apartado sobre la publicidad en los medios masivos de comunicación	Ley N° 1.680 (2001) sobre Código de la Niñez y Adolescencia
URUGUAY	Refiere a la familia y al cuidado de los hijos; sobre la delincuencia juvenil, que será sometida a un régimen especial en donde se dará participación a la mujer	Ley N° 17.823 (2004) referida al Código de la Niñez y Adolescencia
VENEZUELA	Refiere a los niños en lo relativo a “Derechos civiles”; “De los Derechos Sociales y de las Familias”; “De los Derechos Culturales y Educativos”; en lo concerniente a la competencia Municipal, cuando menciona la salubridad y atención primaria en salud, servicios de protección a	Ley Orgánica N° 5.859 (2007) para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA)

la primera y segunda infancia, a la adolescencia y a la tercera edad, educación y servicios de integración familiar del discapacitado

V. Normativa relativa a la infancia dentro del MERCOSUR

En función de completar la normativa referida a la infancia dentro del MERCOSUR, conviene precisar, en forma preliminar, que en 2004, por decisión del Consejo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), se creó la *Reunión de Altas Autoridades Competentes en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados (RAADDHH)* con el objetivo de velar por la plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto, la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En ese marco se consideró como eje central la promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, firmándose el compromiso de los Estados para garantizarle a la niñez el pleno goce de sus derechos en igualdad de condiciones.

De este modo, para implementar y coordinar las acciones tendientes a cumplir con estas metas, se conformó el Grupo de Trabajo Permanente denominado “*Iniciativa Niñ@Sur*” (GT Niñ@Sur). Su objetivo es institucionalizar la temática de derechos humanos de niños, niñas, y adolescentes en el ámbito de la región, a fin de darle continuidad a las actuaciones, teniendo por finalidad la promoción del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos universales y regionales de derechos humanos. Asimismo, esta iniciativa busca estimular el diálogo y la cooperación entre los Estados.

Dentro de la Iniciativa Niñ@Sur, las temáticas de trata, tráfico, venta y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes han sido colocadas en la agenda de trabajo como prioritarias.

V. 1. Iniciativa Niñ@Sur

La Iniciativa Niñ@Sur tiene como finalidad promover el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y otros instrumentos de derechos humanos

DIRECTORA: NOEMÍ MELLADO

Propietario: INSTITUTO DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

Calle 10 N° 1074 – (1900) LA PLATA

Provincia de Buenos Aires – Argentina

TEL/FAX: 54-0221-421-3202

INFORME INTEGRAR

N° 111– AGOSTO 2018

CORREO ELECTRÓNICO ISSN 1850-6445

EN LÍNEA ISSN 1850-6453

universales y regionales. Su propósito es articular los esfuerzos que los países hacen en relación con esta normativa y promover acuerdos en la región orientados al cumplimiento de los instrumentos internacionales como piso mínimo de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. Uno de sus ejes prioritarios es el fortalecimiento de los sistemas de protección de sus derechos humanos.

De acuerdo con los lineamientos trazados en la “*Propuesta de Iniciativa Niñ@Sur*”⁶ establecida ya en 2003, se fundó la idea de promover una reunión MERCOSUR sobre Protección Integral de la Infancia de responsables nacionales de infancia y adolescencia, con el objeto de intercambiar experiencias y análisis y para concretar en el ámbito nacional y sub-regional acciones de seguimiento de otros eventos, basadas en las especificidades individuales y compartidas (ej. Triple Frontera, desarrollo legislativo y normativo, sistemas de Protección y seguimiento de la situación, incluyendo reporte a Ginebra). El proyecto establecía que esa primera reunión podía ser una propuesta común de la Comisión de Derechos del Niño de Ginebra y de la Oficina Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe; asimismo refería a los delegados latinoamericanos de la sub-región, en tanto podían coordinar la realización práctica del evento con apoyo de las Oficinas de UNICEF de los países del MERCOSUR, en el marco de las reuniones periódicas de los sectores sociales. Asimismo requería que la propuesta sea asumida previamente por algún país líder, y transmitida a las estructuras de coordinación de MERCOSUR a través de la cancillería de aquel, pudiendo serlo Paraguay.

De todos modos, como ya se ha explicitado, con el surgimiento y creación de RAADDHH y el GT Niñ@Sur, la Iniciativa toma forma bajo el amparo de aquel y se posiciona dentro del bloque regional con identidad propia.

Desde esa fecha hasta aquí, se han llevado a cabo reuniones para tratar los temas que preocupan a la infancia en la región. No obstante, del relevamiento efectuado, podrá vislumbrarse que las mismas no se han dado de manera periódica en todos los años, observando puntualmente que entre 2003 y 2006 no se registra ninguna reunión, lo que puede atribuirse a los vaivenes políticos e institucionales sufridos en el bloque regional, en

⁶ Preparada por Adriano González-Regueral, Representante de UNICEF en Paraguay, 16/09/03.

particular en el período 2002-2004⁷, en donde el MERCOSUR se convirtió en un tema fuerte de la agenda de los procesos electorales nacionales de los países socios, al tiempo que el triunfo de los candidatos más proclives a encauzar el MERCOSUR coincidió en este período con la promoción -al menos desde lo discursivo- de nuevos modelos integracionistas, ciertamente con ideas y visiones diferentes a las de los Presidentes firmantes del Tratado de Asunción en marzo de 1991. Todo ello da como resultado un nuevo cauce al proceso, que luego se ve reflejado con la profundización, flexibilización y ampliación en un período posterior.

Por tanto, a continuación, se expondrá el número de reuniones llevadas a cabo desde el comienzo de la Iniciativa hasta el presente, centrando posteriormente el comentario en los aspectos más relevantes que han surgido de la última RAADDHH sobre la temática.

RAADDHH - Iniciativa Niñ@Sur

AÑO	CANTIDAD DE REUNIONES
2003	2
2006	3
2007	3
2008	4
2009	2
2010	4
2011	1
2012	2

⁷ Se destacada el posicionamiento en aquel entonces de los gobiernos de Argentina y Brasil -presidencia de Lula en Brasil y de Néstor Kirchner en Argentina-, que desde la confluencia programática y hasta ideológica plasman el llamado “*Consenso de Buenos Aires*” del 16 de octubre de 2003. En el mismo documento se enfatizaba en otros acuerdos en materia de política internacional, como el pleno respaldo al fortalecimiento de “*un orden multilateral*” -fundado en la igualdad soberana de todos los Estados y el rechazo de todo ejercicio de poder unilateral- así como el “*compromiso con una continuada y estrecha coordinación de posiciones en la búsqueda de acuerdos equilibrados*” a nivel de la Ronda de Doha en la Organización Mundial del Comercio (OMC) o en las negociaciones todavía abiertas en relación al Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA). Asimismo con la firma del “*Acta de Copacabana*” del 17 de Marzo de 2004 se establece como principal objetivo el de “*profundizar la asociación estratégica entre ambos países y definir una posición convergente en temas comunes*”.

DIRECTORA: NOEMÍ MELLADO

Propietario: INSTITUTO DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

Calle 10 N° 1074 – (1900) LA PLATA

Provincia de Buenos Aires – Argentina

TEL/FAX: 54-0221-421-3202

INFORME INTEGRAR

N° 111– AGOSTO 2018

CORREO ELECTRÓNICO ISSN 1850-6445

EN LÍNEA ISSN 1850-6453

2013	2
2014	1
2015	1
2016	2
2017	1
2018	3

V. 2. Acta N° 1/18

En función de la última RAADDHH del MERCOSUR llevada a cabo los días 5 y 6 de junio de 2018 en Paraguay, la Comisión Permanente Niñ@Sur (CP-Niñ@Sur) se suscribe el *Acta N° 1/18*, participando la Delegación de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, además de las Delegaciones de los Estados de Bolivia, Chile y Colombia.

Se efectúa el análisis del *Plan de Trabajo 2019-2020*, poniendo especial atención a la política migratoria y de buenos tratos y prevención de la violencia. Asimismo se establecen como ejes prioritarios, los siguientes temas:

- 1) *Primera infancia*
- 2) *Infancia y medios de comunicación*
- 3) *Derecho a la participación*
- 4) *Buenos tratos a niñas, niños y adolescentes*
- 5) *Participación social de los adolescentes*

Dentro de los Anexos que componen el resultado de la Reunión y los temas tratados, se presenta como *Anexo VII*, la *Resolución de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia N° 87/2017 de Paraguay* que crea el “*Observatorio Nacional para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en Internet (ONAI)*”, relacionada con la *Ley N° 5653 “De protección de niñas, niños y adolescentes contra contenidos nocivos de Internet”*.

Otra de las cuestiones relevantes a destacar es el *Anexo VIII*, en tanto presenta las conclusiones finales arribadas en el ámbito de la *Consulta Pública en el Foro de Participación Social del Instituto de Políticas Públicas Regionales para niñas, niños y*

DIRECTORA: NOEMÍ MELLADO

Propietario: INSTITUTO DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

Calle 10 N° 1074 – (1900) LA PLATA

Provincia de Buenos Aires – Argentina

TEL/FAX: 54-0221-421-3202

INFORME INTEGRAR

N° 111– AGOSTO 2018

CORREO ELECTRÓNICO ISSN 1850-6445

EN LÍNEA ISSN 1850-6453

adolescentes llevado a cabo el 29 y 30 de noviembre de 2017, del que surgen las siguientes propuestas a destacar:

- Creación de diseño e implementación de políticas de Estado más que de gobierno.
- Articulación ante ciertos desarrollos sociopolíticos a nivel regional, por ejemplo, a partir de la experiencia de la migración de ciudadanos venezolanos a los diferentes países de la región.
- Establecimiento de procesos de regularización migratoria, con implementación de instrumentos normativos para la protección de las personas migrantes, para garantizar el acceso a la educación y los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes en Brasil, con políticas públicas especialmente focalizadas en esta población.
- Adquisición del idioma como vehículo de integración social y no como obstáculo para la gestión administrativa y acceso a la educación, y la realización efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Fortalecimiento de los lazos entre la escuela, la familia y la comunidad.
- Asignación de presupuestos públicos para garantizar el acceso a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Utilización de mecanismos para promover la participación y diálogo con las niñas, niños y adolescentes en el proceso de integración regional.
- Adopción de metodologías específicas para asegurar la participación significativa de las niñas, niños y adolescentes, pensadas desde y para las niñas, niños y adolescentes.
- Difusión y sistematización de buenas prácticas en materia de participación de niñas, niños y adolescentes entre los Estados de la región.
- Reglamentación e implementación efectiva de los marcos normativos y de políticas públicas ya vigentes en los Estados de la región.
- Armonización de los marcos normativos y de políticas públicas vigentes entre los Estados del MERCOSUR con el fin de superar la disparidad y divergencia de enfoques, doctrinas y principios aplicados en la toma de decisiones políticas, jurídicas, sociales y administrativas en materia de protección integral de las niñas, niños y adolescentes frente a las diferentes formas de violencia.
- Revisión de los enfoques actualmente vigentes en materia de gobernanza y la manera en que han tenido lugar los procesos de descentralización en la provisión de servicios públicos.

- Difusión e intercambio de experiencias positivas, y su adaptación crítica y fundamentada.
- Promoción de la utilización de una mirada sistémica y no compartimentada según la institución u órgano administrativo o institución que implementa la política, el programa o el proyecto.

Entre los Anexos, resulta relevante hacer mención al *Anexo IX* que refiere a la *“Presentación de los adolescentes sobre las recomendaciones que deben seguir los Estados en materia de Participación de los adolescentes del MERCOUR”*, llevada a cabo entre un grupo de adolescentes de Brasil, Paraguay y Uruguay, en donde prevalece como última *ratio* la siguiente recomendación efectuada por los propios protagonistas: ***“Nada de nosotros, sin nosotros.”***

VI. Conclusiones

Conforme el análisis efectuado y en el marco internacional de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, puede afirmarse que la comunidad internacional reconoció que los niños son personas con derechos que se deben respetar, al igual que los de los adultos, a la vez que articula los derechos de un modo más completo y proporciona una serie de principios rectores que conforman el concepto fundamental sobre la infancia, en el marco internacional de derechos humanos. En efecto, los Estados que han ratificado la Convención, asumen una variedad de compromisos, en los que se incorporan reglas jurídicas sobre la materia y se sujetan a obligaciones concretas en relación a la niñez y adolescencia en el ámbito local.

Precisamente, el relevamiento de los instrumentos normativos existentes a nivel nacional dentro de los Estados Partes del bloque regional del MERCOSUR, permite un primer acercamiento al estado de situación de la infancia en los países que lo conforman, siendo el puntapié del abordaje regional frente a las distintas problemáticas que se presentan en torno a la niñez y adolescencia.

En tal sentido, las políticas públicas siguen siendo un pilar central de discusión para hacer efectivos los mencionados derechos aunque, claro está, el punto de partida lo constituye

DIRECTORA: NOEMÍ MELLADO

Propietario: INSTITUTO DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
Calle 10 N° 1074 – (1900) LA PLATA
Provincia de Buenos Aires – Argentina
TEL/FAX: 54-0221-421-3202

INFORME INTEGRAR
N° 111– AGOSTO 2018
CORREO ELECTRÓNICO ISSN 1850-6445
EN LÍNEA ISSN 1850-6453

el reconocimiento normativo del plexo de derechos que a los niños les corresponden como personas, en su grado más acabado e integral que pueda existir.

Por tanto, es desde los propios Estados, que puede vislumbrarse una salida satisfactoria que tienda a la justicia y equidad de todos los niños, niñas y adolescentes que habitan el planeta. El cauce es el de los organismos internacionales, las naciones y los distintos procesos de integración que agrupan a los Estados, quienes deben dar una respuesta a los problemas que concierne esta temática.

Conforme ello, el bloque MERCOSUR debe ser un medio de articulación y concreción que avance en políticas comunes sobre infancia y adolescencia frente a problemáticas también compartidas y complejas, que requieren un tratamiento aunado y soluciones afines. En definitiva, es de celebrar iniciativas como la expuesta, en tanto, el trabajo mancomunado de los países del bloque contribuye a la integración.

Bibliografía

Alcántara Sáez, M. (2000). *Sistemas políticos de América Latina, Volumen 2: México, América Central y el Caribe*. Madrid, España: Tecnos.

Alcántara Sáez, M. (1999). *Sistemas políticos de América Latina, Volumen 1: América del Sur*. Madrid, España: Tecnos.

Alegre, S., Hernández, X. y Roger, C. (2014). El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas. En: *Sistema de Información sobre la Primera Infancia en América Latina*. Cuaderno 05, marzo.

Basco, A. I. (2017). La tecno-integración de América Latina. Instituciones, comercio exponencial y equidad en la era de los algoritmos. *Banco Interamericano de Desarrollo*, noviembre.

Beloff, M. (2004). *Los derechos del niño en el sistema interamericano*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Del Puerto.

Beloff, M. (1999). Modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar. *Justicia y Derechos del*

DIRECTORA: NOEMÍ MELLADO

Propietario: INSTITUTO DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
Calle 10 N° 1074 – (1900) LA PLATA
Provincia de Buenos Aires – Argentina
TEL/FAX: 54-0221-421-3202

INFORME INTEGRAR
N° 111– AGOSTO 2018
CORREO ELECTRÓNICO ISSN 1850-6445
EN LÍNEA ISSN 1850-6453

Niño, (1), p. 9-21. Recuperado de:
http://unicef.cl/archivos_documento/68/Justicia%20y%20derechos%201.pdf

Beloff, M. (1992). No hay menores de la calle. *Revista No hay derecho*, (6).

Bernal-Meza, R. y Maserá, G. A. (2008). El Retorno del Regionalismo. Aspectos Políticos y Económicos en los Procesos de Integración Internacional. *Cuadernos PROLAM/USP*, 1 (12), págs. 173 - 198.

Chavanneau, S. y Gril, G. (1998). El defensor de la infancia y de la juventud. En: *El derecho de familia y los nuevos paradigmas: X Congreso Internacional de Derecho de Familia*. Mendoza, Argentina, 20 al 24 de septiembre: Universidad Nacional de Cuyo.

Corbetta, J. C. y Piana, R. (2005). *Constitución política de la República Argentina. Dimensiones normativas y jurisprudenciales de la realidad política argentina*. La Plata, Argentina: Scotti.

Gajate, R. (2011). MERCOSUR: memoria y balance jurídico-institucional. *Revista Aportes para la Integración Latinoamericana*, (24), http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/11384/Documento_completo.pdf?sequence=1

Gajate, R. (Ed.). (2014). *Construcción institucional en el MERCOSUR*. La Plata, Argentina: Universidad Nacional de La Plata.

García Méndez, E. y Carranza, E. (1992). *Del revés al derecho. La condición jurídica de la infancia en América Latina. Bases para una reforma legislativa*. Buenos Aires, Argentina: Galerna.

Guahnon, S. (2004). *El debido proceso y la concreción del derecho del menor a ser oído en un proceso de familia*. *Jurisprudencia Argentina I*, pág. 826.

Jáuregui, R. (2013). El abogado del niño: una garantía procesal mínima para todos los menores de edad. *Revista de Derecho de Familia*, (IV), pág. 54.

Mellado, N. B. (2003). Marco teórico referencial. *Revista Aportes para la Integración Latinoamericana*. (8). Recuperado de:

http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/34227/Documento_completo.pdf?sequence=1

Mizrahi, M. (2011). Intervención del niño en el proceso. En: *Revista La Ley*, pág. 1194.

Solari, N. E. (2007). *El derecho del niño al patrocinio letrado*, DJ-1, pág. 602.

UNESCO (2009). *Informe sobre Tendencias Sociales y educativas en América Latina*.

Recuperado de:

http://www.sipi.siteal.org/sites/default/files/sipi_publicacion/informe_2009_-_indice_y_prologos.pdf

UNICEF (2006). *Justicia y derechos del niño*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, (8), Santiago, Chile, noviembre.

Páginas web consultadas:

<http://www.latinobarometro.org/>

<http://www.scielo.org.ar/>

<http://sedici.unlp.edu.ar/>

Fuentes documentales

Tratado de Asunción y demás derecho originario y derivados del MERCOSUR pertinentes

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (20/11/89) y Declaración de los Derechos del Niño o Declaración de Ginebra

Iniciativa Niñ@Sur

Opinión Consultiva N° 21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos solicitada por los Estados Partes del MERCOSUR sobre niños migrantes.